



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **556/2023**
Expediente **451/2023**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de la V.H., de 11 de junio de 2023 (Registro de entrada de 12 de junio), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, relativo al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de Dictamen.

Con fecha 12 de junio de 2023, remitido por la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo, solicitándose el preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio del procedimiento de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de 9 de enero de 2023.

2.- Texto del Proyecto de Decreto.

3.- Informe sobre la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emitido por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 13 de diciembre de 2021.

4.- Trámite de información pública mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 20 de enero de 2023 e informe sobre las alegaciones realizadas de 24 de febrero de 2023 del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

5.- Memoria Económica de la norma de 2 de marzo de 2023 efectuada por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

6.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de aprobar el Proyecto de Decreto emitido por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 20 de enero de 2023.

7.- Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como secretaria de las Mesas de Negociación en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 16 de marzo de 2023, en el segundo punto del orden del día se ha tratado el proyecto normativo.

8.- Certificado de la secretaria general del Consell Valencià de Formació Professional en el que se indica que en la sesión de la Comisió Permanent del Consell Valencià de Formació Professional, celebrada el 7 de febrero de 2023, se trató el proyecto normativo.

9.- Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y la Unidad de Igualdad de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de 7 de febrero de 2023.

10.- Informe de no incidencia de la norma en el ámbito de otras Consellerias, suscrito por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el día 20 de enero de 2023.

11.- Informe de no incidencia de la norma en el ámbito de la Comisión Delegada del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales, suscrito por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, día 20 de enero de 2023.

12.- Informe sobre el impacto de la norma proyectada en la familia, e informe sobre impacto de la norma en la infancia y adolescencia emitidos por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 20 de enero de 2023.

13.- Informe de no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, de 20 de enero de 2023.

14.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, emitido por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el día 20 de enero de 2023.

15.- Informe favorable de la Dirección General de tecnologías de la información y las comunicaciones de 6 de febrero de 2023.

16.- Informe sobre la valoración del resultado de los procesos de participación ciudadana de 2 de mayo de 2023.

17.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de 16 de octubre de 2021.

18.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat de 5 de junio de 2023 e Informe sobre las adaptaciones del proyecto normativo tras el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 8 de junio de 2023.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general, que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

En el presente caso, el Proyecto de Decreto desarrolla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo artículo 6.3 expresa que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional, fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

Este Órgano Consultivo, en dictámenes anteriores (180/2015, 85, 90/2017 y 766/2021 entre otros), ha tenido la ocasión de manifestarse sobre materias curriculares, en cuanto a la necesidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la emisión de dictamen por parte del mismo, por constituir el decreto que se informa ejecución de norma básica y con rango de ley, ya que *“la normativa básica estatal sobre la materia curricular en el ámbito de ejercicio de las competencias autonómicas propias, constituye una de las materias atribuidas a este Consejo Jurídico por su Ley de Creación, respecto a la obligatoriedad de sometimiento a su dictamen preceptivo, con el fin de poder realizar un control previo de garantía de la legalidad, eficacia y oportunidad del Proyecto de Decreto que se dictamina, y su ajuste a la normativa básica estatal que desarrolla”*.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del Proyecto.

El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, regula el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos, habiéndose cumplido los trámites esenciales exigidos en él.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento

de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, por Resolución del Conseller de Educació, Cultura y Deporte de 9 de enero de 2023, se inició del procedimiento de tramitación de la norma estudiada.

Se ha emitido Informe sobre el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, que establece con carácter previo a la elaboración de un proyecto, o anteproyecto de ley, o de reglamento, la necesidad de sustanciar una consulta pública, la Conselleria consultante dio cumplimiento a la citada consulta previa.

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha emitido informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto.

Consta informe de fecha 2 de marzo de 2023, de Memoria económica en el que se concluye que la aprobación de la norma no comporta ningún gasto.

Figura asimismo informe relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Así como el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducida por medio de la Ley 26/2015, de 28 de julio), y sobre la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas).

Se han incorporado también al expediente Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, como secretaria de las Mesas de Negociación.

Figura asimismo informe de fecha 7 de febrero de 2023, relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, firmado por el Director General de Formació Professional i Ensenyaments de Règim Especial, y visado por el Subdirector del Gabinete Técnico de la Unitat d'Igualtat de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

También consta el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducida por medio de la Ley 26/2015, de 28 de julio), y sobre la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las

Familias numerosas), ambos de fecha 20 de enero de 2023, y suscritos por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Se ha incorporado también al expediente Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, como secretaria de las Mesas de Negociación en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación 16 de marzo de 2023, se trató el proyecto normativo.

Figuran, además, en el expediente, el informe de no incidencia de la norma en el ámbito de otras Consellerías, el informe de no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, el informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, el informe favorable de la Dirección General de tecnologías de la información y las comunicaciones y el informe sobre los efectos académicos del proyecto normativo.

Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 17 de enero de 2023 e Informe negativo de huella de 5 de junio de 2023.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen se han verificado las reglas que resultan de aplicación en la elaboración de las disposiciones administrativas generales contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Tercera.- Marco normativo del proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en su artículo 39, que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley Orgánica.

El artículo 6.bis de la LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. Señala, asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de

evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

La regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en virtud de la habilitación genérica contenida en la Disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de dicha Ley Orgánica, y la específica establecida en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, derogada por la actual Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el artículo 8.1 del Real Decreto 1147/2011, el Gobierno ha dictado el Real Decreto 91/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el título de técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.

Y en este marco normativo se ha tramitado el proyecto de Decreto que ahora se dictamina.

Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.

El texto del Proyecto consta de:

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Currículo

Artículo 3. Organización y distribución horaria

Artículo 4. Módulos profesionales: Formación en centros de trabajo

Artículo 5. Espacios y equipamiento

Artículo 6. Profesorado

Artículo 7. Docencia en inglés

Artículo 8. Autonomía de los centros

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas

Artículo 10. Evaluación, promoción y acreditación

Artículo 11. Adaptación a los distintos tipos y personas destinatarias de la oferta educativa

Artículo 12. Requisitos del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferente a la administración educativa

Disposición adicional primera. Incidencia en las dotaciones de gasto

Disposición transitoria única. Efectos Académicos

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo I. Módulos Profesionales

Anexo II. Secuenciación y distribución horaria de los módulos profesionales

Anexo III. Profesorado

Anexo IV. Currículo módulos profesionales: Inglés técnico I-M y II-M

Anexo V. Espacios mínimos

Anexo VI. Titulaciones académicas requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en centros de titularidad privada, o de otras Administraciones distintas de la educativa

Quinta.- Observaciones al Texto del Proyecto.

Observaciones al índice

La denominación “Disposición Adicional Primera” debe sustituirse por “única” al existir una sola Disposición Adicional.

Esta observación se extiende a lo dispuesto en la parte final del proyecto normativo.

Tras el estudio de los preceptos que integran el proyecto normativo remitido se concluye que sus contenidos se ajustan al expresado marco normativo concerniente a la indicada titulación del ciclo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo, habiendo además asumido las recomendaciones que la Abogacía General de la Generalitat expresó en su informe preceptivo.

Observaciones a los anexos.

Contienen cuestiones de marcado contenido técnico, motivo por el que este Consell no formula observaciones de fondo.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 12 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT